

Considerando que la declaración de monumento provincial de interés histórico-artístico ha sido informada favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose así los requisitos exigidos en el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoría de monumentos.

Considerando que en los mencionados informes resulta evidente que la Iglesia de Santa Cecilia, de Aguilar de Campoo (Palencia), reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento provincial de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto implica, debiendo ser sometido a la protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958.

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento provincial de interés histórico-artístico la Iglesia de Santa Cecilia, de Aguilar de Campoo (Palencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 9 de octubre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de octubre de 1963 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en la Escuela Profesional Salesiana «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 10 de agosto último por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Salesiana «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional Salesiana «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional y Aprendizaje Industrial en la Rama del Metal, en las especialidades de Ajuste-metricería y Torno.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes Ministeriales de 3 de agosto y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la Jerarquía eclesiástica, que con carácter general se determina en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Zaragoza, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de noviembre de 1963 por la que se modifica otra de 23 de septiembre respecto a la aplicación indistinta de remuneración por «horas extraordinarias» a Catedráticos y Profesores de Institutos.

Ilmo. Sr.: Con cargo al crédito de numeración 345.121-3/1 del presupuesto de gastos de este Departamento y complemento concedido al mismo por Ley 50-1963, por Orden ministerial de 23 de septiembre del presente año, dictada en virtud de expediente, se distribuyó la cantidad de 3.452.400 pesetas para el pago

de «horas extraordinarias» del Profesorado de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Resultando que en el detalle de distribución de dicho crédito se dispuso se abonasen 411 dotaciones de 4.800 pesetas anuales para Catedráticos y 411 dotaciones de 3.600 pesetas, también anuales, para Profesores adjuntos;

Resultando que al solicitar datos concretos para la aplicación de estas dotaciones ha quedado demostrado que por distintas causas, como ceses, excedencias, jubilaciones, etc., de Catedráticos, las necesidades del servicio hicieron preciso encomendar estas «horas extraordinarias» a Profesores adjuntos;

Resultando que por lo expuesto han quedado sin aplicación dotaciones de 4.800 pesetas en los trimestres primero, segundo y tercero del corriente año y es de suponer ocurra lo mismo en el cuarto;

Considerando que nada altera la naturaleza del servicio, ni tampoco la cantidad total a distribuir;

Considerando que de hecho las «horas extraordinarias» han sido prestadas por Profesores adjuntos, a quienes es equitativo remunerar;

Considerando que por las Secciones de Créditos del Presupuesto, Contabilidad de Hacienda en este Ministerio e Intervención General de la Administración del Estado ha sido tomada nota y aceptada la modificación propuesta con fechas 17, 18 y 28 de octubre de 1963, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto que se entienda modificada la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1963 en el sentido de que la cantidad total de 3.452.400 pesetas pueda ser aplicada indistintamente a dotaciones de 4.800 pesetas anuales para «horas extraordinarias» prestadas por Catedráticos y de 3.600 pesetas, también anuales, para «horas extraordinarias» prestadas por Profesores adjuntos hasta la total aplicación de dicha cantidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de noviembre de 1963 por la que se autoriza nueva subasta, con el 25 por 100 de rebaja, de tres lotes de terreno propiedad de la Fundación «Escuelas Jado», de Erandio-Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Departamento de 18 de abril de 1963 fué autorizada la celebración de segunda subasta de tres lotes de terreno, propiedad de la Fundación benéfica docente «Escuelas Jado», instituida en Erandio-Bilbao, situados entre la calle Tartanga y la vía de ferrocarril de Bilbao a las Arenas en el distrito de Erandio, valorados en 2.567.543,39 pesetas, 1.274.821,90 pesetas y 2.041.861,29 pesetas, respectivamente; concediéndose a los adjudicatarios la posibilidad de abonar el precio en los siguientes plazos: El 33 por 100 del precio total del lote en el momento de extenderse la escritura de venta condicionada, el 33 por 100 cuando el adquirente lleve construida aproximadamente la mitad del edificio, contra certificación del señor Arquitecto autor del proyecto, y el 34 por 100 restante al final de las obras;

Resultando que la subasta fue anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 de abril de 1963, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya» del día 23 de abril y en los periódicos la «Gaceta del Norte», «El Correo Español» y «El Pueblo Vasco» de los días 28 de abril y 12 de mayo pasado, así como en los lugares de costumbre de la Tenencia de Alcaldía de Erandio;

Resultando que el Notario designado para autorizar la subasta, don Valentín Chacartegui, del Ilustre Colegio de Burgos, ha elevado a este Departamento acta en la que se hace constar que durante el plazo señalado, que incluyó el día 17 de mayo próximo pasado, no fué presentado ningún pliego para tomar parte en la licitación;

Resultando que al acta notarial figura unido un escrito del Patronato de la Fundación proponiendo la celebración de nueva subasta, con la rebaja del 25 por 100 en el precio de tasación de los terrenos, que se abonaría por los adjudicatarios en la forma siguiente: El 33 por 100, en el momento de firmar la escritura notarial de adjudicación definitiva, después de haber sido aprobada por el Ministerio el acta de la subasta; el 33 por 100, también del precio adjudicado, al año siguiente de la formalización de dicha escritura, y el tercero y último plazo, del 34 por 100, al transcurrir los dos años del acto de otorgamiento de la escritura;

Resultando que asimismo propone el Patronato de la Fundación que los gastos que se originen, incluso plus valía, sean de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, quienes deberán abonar el interés del 4 por 100 correspondiente al precio aplazado, riñéndose en todo lo demás la subasta por el pliego general de condiciones aprobado por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo);

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya informa favorablemente la referida propuesta, por estimar que los valores que resulten después de la rebaja del 25 por 100 son los corrientes en el mercado y no lesionan, por tanto, los intereses de la institución propietaria;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que este Departamento se encuentra facultado para autorizar la celebración de nueva subasta con rebaja del 25 por 100 en el tipo de tasación que sirvió de base a una anterior subasta declarada desierta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, como igualmente para conceder dos o más plazos para el pago de precio de adjudicación, cuando así lo aconsejan circunstancias especiales, conforme establece el artículo 41 de la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955, aprobatoria del pliego general de condiciones para la venta en pública subasta notarial de bienes propiedad de las fundaciones benéfico docentes;

Considerando que en el presente supuesto concurren circunstancias específicas que aconsejan el ejercicio de las mencionadas facultades, como se desprende de los razonados informes emitidos por el Patronato de la Fundación y por la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya;

Considerando que en el expediente se ha dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos por el párrafo II del artículo cuarto del citado Real Decreto de 29 de agosto de 1923.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Declarar desierta por falta de licitadores la subasta autorizada por Orden de este Departamento de 18 de abril próximo pasado para la venta de tres lotes de terreno propiedad de la Fundación benéfico docente «Escuelas Jado» de Erandio-Bilbao, valorados en la cantidad total de 5.984.231,68 pesetas.

Segundo. Autorizar la celebración de nueva subasta, con rebaja del 25 por 100 en el precio de tasación que sirvió de base a la anterior y con las condiciones especiales que se recogen en los resultandos cuarto y quinto de esta Orden.

Tercero. Que la subasta se celebre el próximo día 21 de diciembre en el lugar y hora que señale el Patronato de la Fundación, previa la publicación de anuncios en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de noviembre de 1963 por la que se concede un plazo de diez días para presentar pliegos en la subasta de obras de construcción de Escuelas del Magisterio y sus correspondientes anejas, de Segovia.

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse la subasta de las obras de construcción de las Escuelas del Magisterio y sus correspondientes anejas, de Segovia, y ante lo avanzado del ejercicio económico, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, por la que se modifica el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el plazo de presentación de pliegos para la subasta de las obras de referencia será el de diez días, que serán contados desde el día siguiente al de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», participándose a su vez que únicamente se presentarán pliegos en el Registro General de este Ministerio.

Lo que manifiesto para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la citada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas las obras de reforma de la Real Academia de Medicina de Valladolid.

Visto el proyecto de obras de reforma en la Real Academia de Medicina de Valladolid, redactado por el Arquitecto don Julio González Martíu;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 275.853,20 pesetas; pluses, 13.907,74 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 41.379,48 pesetas; importe de contrata, 331.150,42 pesetas; honorarios facultativos por formación del proyecto, según tarifa primera, grupo

sexto, el 350 por 100, descontado el 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 9.462,11 pesetas; ídem, ídem por dirección, 9.462,11 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 5.677,26 pesetas. Total, 355.751,90 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas siendo, entre las presentadas, la más ventajosa la suscrita por «Hijo de León Hernando» que se compromete a realizarlas por la cantidad de 328.066,28 pesetas, lo que supone una baja de 3.084,14 pesetas en relación con el presupuesto tipo de contrata, por lo que el importe total queda reducido a 352.667,76 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 352.667,76 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento en su partida número 341.232.

Segundo.—Que se adjudique a Hijo de León Hernando por la cantidad de 328.066,28 pesetas; y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 13.246,01 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 30 de octubre de 1963.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Presidente de la Real Academia de Medicina de Valladolid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima, la ampliación de la central térmica de Lada.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo a instancia de «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», con domicilio en La Felguera (Oviedo), en solicitud de autorización para ampliar la central térmica de Lada (Oviedo), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», la ampliación citada, mediante la instalación de un conjunto caldera-turbogenerador-transformador para 155 MW. la presión de 127 Kg/cm² 538/538° C. con recalentamiento intermedio, con todas sus instalaciones auxiliares.

Utilizará como combustible menudos de hulla de baja calidad de la cuenca del Nalón y para la refrigeración, agua del mismo río e instalación complementaria de una torre refrigerante.

La energía eléctrica producida se distribuirá mediante las líneas de alta tensión conectadas a la red general peninsular.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y en el plazo de tres meses deberá presentar el presupuesto rectificado y estudio del analizador de redes en la Delegación de Industria de Oviedo, así como el certificado de visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas correspondiente.

2.º La vaporización mínima estable de la caldera corresponderá a una potencia equivalente al 25 por 100 de la máxima del turboalternador.

3.º La construcción de dicha ampliación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

4.º La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.